

INFORME SECRETARIAL

DECLARATIVO 1100131030212014 00063 00

Marzo 23 de 2023: Al despacho de la Señora Juez informando que el presente asunto fue remitido por el Tribunal Superior de Bogotá, quien, con providencia de marzo 9 de 2023, confirmó el auto proferido en audiencia celebrada en noviembre 22 de 2022; se encuentra pendiente que el Superior resuelva sobre la apelación de la sentencia emitida.

Con lo anterior ingresan las diligencias al despacho para proveer.

El secretario,

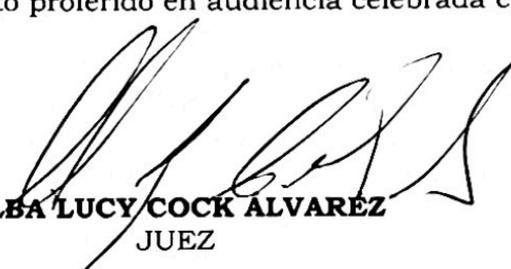
SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 28 MAR. 2023

Proceso Declarativo 1100131030212014 00063 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil– quien con providencia de marzo 9 de 2023, confirmó el auto proferido en audiencia celebrada en noviembre 22 de 2022.

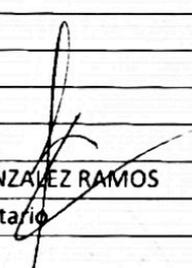
NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 110013103021 2018 00175 00

CONCEPTO	FOLIO	MONTO
Gastos Notificación	31V, 34 V C-1	27.100
Agencias en Derecho Primera Instancia	44 V C-1	2'000.000
TOTAL		\$2'027.100
SON: DOS MILLONES VEINTISIETE MIL CIEN PESOS MCTE.		
De conformidad con el art. 366 del C.G. de P., se ingresa al despacho hoy 16 de marzo de 2023		
 SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS Secretario		

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 MAR. 2023

Proceso EJECUTIVO1100131030212018 00175 00

A la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, que precede, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso a los señores jueces civiles del circuito de ejecución de Sentencias de Bogotá para que continúen el conocimiento del mismo.

De otro lado, conforme al escrito que precede, se reconoce personería a la abogada PAULA STEFANY PORRAS NIÑO para actuar como apoderado judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder de sustitución conferido. (Art. 73, 75 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 28 MAR. 2023

Proceso EJECUTIVO1100131030212018 00553 00

A la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, que precede, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso a los señores jueces civiles del circuito de ejecución de Sentencias de Bogotá para que continúen el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 MAR. 2023

Proceso EJECUTIVO por costas 1100131030212018 00581 00

A la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, que precede, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso a los señores jueces civiles del circuito de ejecución de Sentencias de Bogotá para que continúen el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUZY COCK ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 MAR. 2023

Proceso EJECUTIVO acumulado por costas
110013103021201900157 00

A la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, que precede, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso a los señores jueces civiles del circuito de ejecución de sentencias para que continúen el conocimiento del mismos.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 MAR. 2023

Proceso EJECUTIVO 1100131030212019 00221 00

A la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, que precede, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso a los señores jueces civiles del circuito de ejecución de Sentencias de Bogotá para que continúen el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

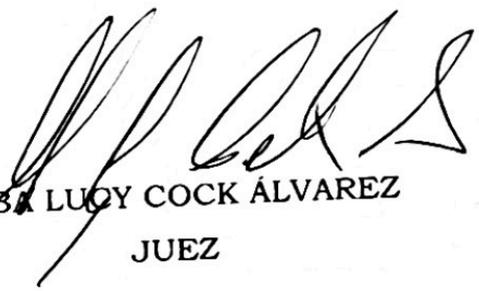
Bogotá, D. C. 28 MAR. 2023

Proceso EJECUTIVO 1100131030212019 00748 00

A la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, que precede, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso a los señores jueces civiles del circuito de ejecución de Sentencias de Bogotá para que continúen el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 110013103021 2019 00842 00

CONCEPTO	FOLIO	MONTO
Gastos Notificación	50V y 58 C-1	21.000
Agencias en Derecho Primera Instancia	65 V C-1	2'000.000
TOTAL		\$2.021.000
SON: DOS MILLONES VEINTIUN MIL PESOS MCTE.		
De conformidad con el art. 366 del C.G. de P., se ingresa al despacho hoy 16 de marzo de 2023		
SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS		
Secretario		

✓
✓

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 MAR. 2023

Proceso EJECUTIVO 1100131030212019 00842 00

A la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, que precede, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso a los señores jueces civiles del circuito de ejecución de Sentencias de Bogotá para que continúen el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 110013103021 2020 00033 00

CONCEPTO	FOLIO	MONTO
Gastos Notificación	40, 51 y 66 c-1	27.800
Agencias en Derecho Primera Instancia	81 v	1'000.000
TOTAL		\$1.027.800
SON: UN MILLON VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.		
De conformidad con el art. 366 del C.G. de P.,		
se ingresa al despacho hoy 16 de marzo de 2023		
SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS		
Secretario		

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 MAR. 2023

Proceso EJECUTIVO 1100131030212020 00033 00

A la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, que precede, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso a los señores jueces civiles del circuito de ejecución de Sentencias de Bogotá para que continúen el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO 110013103021 2021 00284 00

CONCEPTO	FOLIO	MONTO
Gastos Notificación	Reg. 8	9.500
Agencias en Derecho Primera Instancia	Reg. 11 C-1	2'000.000
TOTAL		\$2'009.500

SON: DOS MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

De conformidad con el art. 366 del C.G. de P.,
se ingresa al despacho hoy **16 de marzo de 2023**


SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS
 Secretario

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 MAR. 2023

Proceso EJECUTIVO 1100131030212021 00284 00

A la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, que precede, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso a los señores jueces civiles del circuito de ejecución de Sentencias de Bogotá para que continúen el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCSO DECLARATIVO 110013103021 2021 00331 00

CONCEPTO	FOLIO	MONTO
Agencias en Derecho Primera Instancia	Reg. 44 C-1	100'000.000
TOTAL		\$100'000.000
SON: CIEN MILLONES DE PESOS MCTE.		
De conformidad con el art. 366 del C.G. de P., se ingresa al despacho hoy 16 de marzo de 2023		
 SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS Secretario		

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 MAR. 2023

Proceso declarativo 1100131030212021 00331 00

A la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, que precede, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

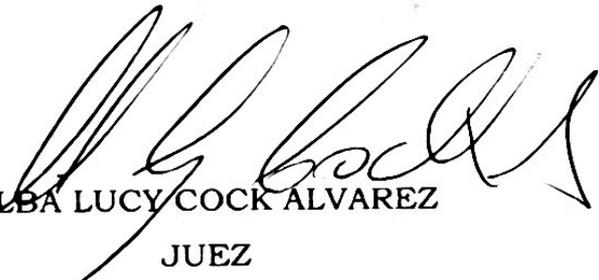
Bogotá, D. C., 28 MAR. 2023

Proceso Ejecutivo 1100131030212022 00034 00

A la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, que precede, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso a los jueces civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que continúen el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PESO EJECUTIVO 110013103021 2022 00132 00

CONCEPTO	FOLIO	MONTO
Gastos Notificación	Reg 7 C-1	9.500
Agencias en Derecho Primera Instancia	Reg. 12 C-1	2'000.000
TOTAL		\$2'009.500
SON: DOS MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.		
De conformidad con el art. 366 del C.G. de P., se ingresa al despacho hoy 16 de marzo de 2023		
 SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS Secretario		

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 MAR. 2023

Proceso Ejecutivo 1100131030212022 00132 00

A la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, que precede, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso a los jueces civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que continúen el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

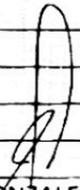
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PESO EJECUTIVO 110013103021 2022 00353 00

CONCEPTO	FOLIO	MONTO
Gastos Notificación	Reg 9 C-1	19.000
Agencias en Derecho Primera Instancia	Reg. 19 C-1	2'000.000
TOTAL		\$2'019.000

SON: DOS MILLONES DIECINUEVE MIL PESOS MCTE.

De conformidad con el art. 366 del C.G. de P.,
se ingresa al despacho hoy **16 de marzo de 2023**


SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS
 Secretario

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 MAR. 2023

Proceso Ejecutivo 1100131030212022 00353 00

A la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, que precede, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso a los jueces civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que continúen el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

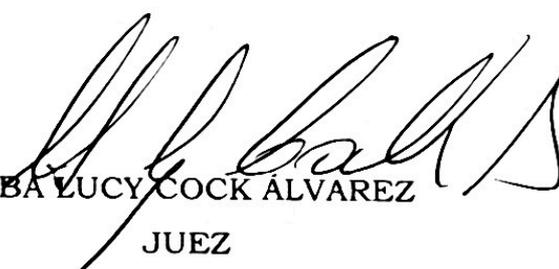
Bogotá, D. C., 28 MAR. 2023

Proceso Ejecutivo 1100131030212022 00410 00

A la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, que precede, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso a los jueces civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que continúen el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Acción de Tutela N° 11001 31 03 021 2023 00125 00.

Rituada la tramitación correspondiente, procede el Despacho a proferir el fallo que en derecho corresponda, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por los ciudadanos JORGE ERNESTO GONZÁLEZ CARRASCO, identificado con C.C. 79.301.301.734 expedida en Bogotá, mayor de edad, con domicilio en Montreal -Canadá, y EDUARDO GONZÁLEZ CARRASCO, identificado con CC. 94.305.699 expedida en Palmira -Valle, con domicilio en Lee's Summit, Missouri, Estados Unidos, en contra del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Se vinculó oficiosamente a la NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO NOTARIAL de esta ciudad y a los intervinientes dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria N° 1100400300520210040600, que cursa en el Juzgado Civil Municipal accionado, siguiendo las orientaciones contempladas en el art. 86 de la Constitución Nacional, y los Decretos N° 2591 de 1991 y 306 de 1992.

ANTECEDENTES

1.- TITULAR DE LA ACCIÓN.

Ejercita la acción la ciudadana MARCELA CASTRO GUTIÉRREZ, identificada con C.C. 51.958.730, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, quien manifestó bajo la gravedad del juramento no haber presentado otra acción por los mismos hechos y derechos por los que formula la presente acción.

2.- SUJETOS EN CONTRA DE QUIEN SE DIRIGE LA ACCIÓN.

La acción en el caso *sublite* va dirigida en contra del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Se vinculó oficiosamente NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO NOTARIAL de esta ciudad y a los intervinientes dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria N° 1100400300520210040600, que cursa en el Juzgado Civil Municipal accionado.

3.- DERECHOS CUYA TUTELA SE IMPETRA

Se solicita por el actor, se tutelen sus DERECHOS FUNDAMENTALES al DEBIDO PROCESO, contemplado como tal en la Carta Política, pretendiendo que se protejan sus derechos fundamentales.

HECHOS

Se indican por el accionante como supuestos fácticos de la acción entre otros, los siguientes:

1. Que presentaron demanda verbal de jurisdicción voluntaria, con el objetivo de corregir la cédula de ciudadanía de su difunta tía Inés González Acevedo.

2. La demanda fue radicado por intermedio de apoderada el 13 de mayo de 2021, aportando la documental correspondiente.

3. El juzgado accionado dispuso oficiar a la Notaría Cuarta de esta ciudad, para efectos que remitieran copia del registro civil de nacimiento de Inés González Acevedo (q.e.p.d.), quien lo hizo el 1° de noviembre de 2022.

4. El 30 de noviembre del año anterior, ingresó al Despacho y a la a fecha no se ha proferido auto alguno.

TRÁMITE

Por auto del 21 de marzo del cursante año, se admitió a trámite la solicitud, decretándose las pruebas que el Despacho consideró necesarias, determinación que fue notificada a la parte accionante, al estrado judicial accionado y vinculados, mediante mensaje de datos remitidos por el correo institucional de esta judicatura a cada dirección electrónica dada por estos para el efecto.

El JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C, por intermedio de su titular refirió no haber transgredido ningún derecho fundamental y con ello se deniegue el amparo deprecado, para lo cual señaló que profirió auto del 17 de este mes y año, el que se encuentra notificado en los estados ubicados en el micrositioweb de esa judicatura, poniendo en conocimiento lo dicho por el ene notarial y una vez ejecutoriado dicho proveído, regresaran las diligencias para el trámite correspondiente.

La NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO NOTARIAL de esta ciudad, a través de su titular afirmó *“Previamente conviene anotar que este despacho notarial figura en este trámite únicamente como vinculado, pues la acción se encamina y dirige contra el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá y por ende el derecho o derechos constitucionales fundamentales violados a los accionantes, que no aparecen muy claros no son conculcados por parte de la Notaría. En cuanto a los HECHOS fundamento de la presente acción, los contestamos así: AL PRIMERO. - No nos consta y nos atenemos a lo que se pruebe. AL SEGUNDO. - Lo mismo. AL TERCERO. - No nos consta, que se pruebe. AL CUARTO. - No es cierto que la Notaría se haya demorado en enviar el documento (Registro Civil) que se solicitó, solo que como se menciona en la reacción de este hecho por parte de la Notaría se llevó a cabo la búsqueda de dicho documento que, luego de que se aportara copia del mismo que facilitó la búsqueda, una vez encontrado se procedió a remitirlo a la entidad que lo requería”* (sic).

La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por intermedio de su Jefe de la Oficina Asesora expuso *“Frente a los hechos de la demanda de tutela que pueden ser competencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en aras de rendir el informe solicitado por el despacho judicial, manifiesto que consultado el Archivo Nacional de Identificación -ANI-, base de datos que permite conocer el estado de los documentos de identidad, se estableció lo siguiente: - A nombre de INÉS GONZÁLEZ ACEVEDO fue expedida la cédula de ciudadanía No. 41.445.526, el 2 de octubre de 1970 en Bogotá, D.C., documento de identidad que se encuentra CANCELADO POR MUERTE de su titular y en donde aparece con fecha de nacimiento el 18 de enero de 1948. Me permito comunicar que la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cumplimiento del Decreto 019 de 2012 - Antitrámites-, implementó en la página web institucional un aplicativo a través del cual se puede consultar el estado de la cédula de ciudadanía y a su vez obtener una certificación del mismo, ingresando al siguiente link: <https://wsp.registraduria.gov.co/certificado/Datos.aspx>. Por otro lado, que consultado el Sistema de Información de Registro Civil - SIRC- se encontró que a nombre de INÉS GONZÁLEZ ACEVEDO se inscribió el registro civil de defunción de indicativo serial No. 10203748 el 4 de abril de 2021 en la Notaría Veinte de Bogotá, D.C., el cual se encuentra en estado válido en base de datos de registro civil. Sin embargo, consultado el mismo SIRC, NO se encontró información alguna de registro civil de nacimiento a nombre de INÉS GONZÁLEZ ACEVEDO. Se recuerda que antes de la vigencia del Decreto Ley 1260 de 1970, el registro civil se hacía en el sistema de tomo y folio sin reportar información ni remitir copias a ningún archivo centralizado, por lo que, en este caso, el protocolo de registro civil reposaría únicamente en la Notaría donde fue inscrita. Por último, debemos aclarar que la*

información contenida en las bases de datos de las distintas entidades respecto de la identidad de sus usuarios, no reflejan necesariamente la información contenida en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, toda vez que, son estas mismas instituciones quienes ingresan sus propios datos y son las únicas que pueden actualizarlos o modificarlos" (sic).

CONSIDERACIONES

La ACCIÓN DE TUTELA fue consagrada en el artículo 86 de la Carta Política como la vía para que las personas puedan reclamar ante los Jueces en todo momento y lugar por sí mismas o por quien las represente, la protección inmediata de sus derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos previstos en la Ley.

Debe insistirse en que, la acción de tutela está instituida como un mecanismo de defensa al cual pueden acudir las personas afectadas en sus derechos individuales fundamentales, consistiendo la protección en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo.

En este orden de ideas, es preciso al utilizar el mecanismo excepcional de protección de los derechos esenciales con miras al restablecimiento del derecho que la persona indique una situación concreta y específica que la afecta individualmente, pues como se ha dicho el amparo no es un mecanismo de defensa de la constitución en abstracto.

De modo que al tratarse de actuaciones judiciales, se encuentran inmersos los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, siendo el primero, el DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, consiste en el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso y que le asegura a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de Justicia y la fundamentación de resoluciones conforme a Derecho, el cual tiene plena operancia en las actuaciones Judiciales.

La Corte Constitucional en sentencia de octubre de 1992 al respecto señala: *"...Todo proceso consiste en el desarrollo de particulares relaciones Jurídicas entre el órgano sancionador y el procesado demandado, para buscar efectividad del derecho material o las garantías debidas a las personas que en él intervienen..."*

A su vez, FERNANDO VELÁSQUEZ, citado por nuestro máximo Tribunal Constitucional en sentencia de 25 de agosto de 1992, expone lo siguiente: *"...En sentido amplio el debido proceso es el conjunto no solo de procedimientos legislativos, Judiciales y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que se refiera a la libertad individual sean fundamentalmente válida, sino también para que se constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesione de manera indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano en el Estado democrático"*.

En sentido restringido, la doctrina define el debido proceso como todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de Justicia; que le garantizan la libertad y la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Desde este punto de vista entonces el debido proceso es principio madre

o generatriz del cual dimanaran todos y cada uno de los principios del Derecho Procesal Penal, incluso el del Juez natural que suele regularse a su lado...".

En cuanto al derecho fundamental al ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, este hace parte del artículo 29 de la Carta Magna, por lo que la jurisprudencia de la Corte Constitucional señaló que "[e]l acceso a la justicia, como servicio público y en su carácter de derecho fundamental autónomo [y a la vez instrumental], ocupó un escenario de deliberación especial, pues no solamente debían establecerse mecanismos que de manera efectiva permitieran el amparo de los derechos constitucionales, sino que también era preciso incorporar los aspectos que, atendiendo al nivel normativo de la Carta Política, permitieran un adecuado funcionamiento de la labor judicial. Sobre este último aserto en la sentencia T-431 de 1992"¹

En el sublite, los promotores se encuentran inmersos en un proceso de jurisdicción voluntaria, con el que pretende la corrección de la cédula de ciudadanía de Inés González Acevedo (q.e.p.d.), quien en vida fue su tía y son sus únicos familiares, documento que requieren para iniciar el proceso sucesoral. Pero que desde el 30 de junio de 2022, se encuentra al Despacho con la respuesta dada por la Notaria Cuarta de esta ciudad, sin tener movimiento alguno; no obstante lo anterior, y vistos los anexos que acompañan la respuesta dada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., se colige que esa célula judicial profirió auto del 17 de este mes y año (archivo 41 del expediente digital N° 1100400300520210040600), con el que dio impulso al proceso de jurisdicción voluntaria, notificado en el estado del 21 de marzo pasado y una vez en firme o ejecutoriado dicho proveído, se ingresarán las diligencias al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

En tal orden de ideas, dado que el hecho que dio origen a la presente acción fue cumplido con ocasión de la presentación de esta tutela, nos encontramos frente a lo que la Jurisprudencia Constitucional ha denominado como hecho superado, circunstancia esta que conlleva a declarar **infundada** la presente tutela.

Por consiguiente, la acción de tutela como instrumento constitucional en defensa de los derechos fundamentales perdió su razón de ser, y por ende la decisión que aquí se tome resultaría ineficaz.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR **INFUNDADA** la solicitud de ACCIÓN DE TUTELA por el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, formulada por los ciudadanos, JORGE ERNESTO GONZÁLEZ CARRASCO, identificado con C.C. 79.301.301.734 expedida en Bogotá, y EDUARDO GONZÁLEZ CARRASCO, identificado con CC. 94.305.699 expedida en Palmira -Valle, en contra del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

SEGUNDO. - Contra la presente decisión procederá la impugnación por la vía jerárquica dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación (art. 31 del Decreto 2591 de 1991).

¹ Sentencia T-186 de 2017.

TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente decisión a los intervinientes mediante el envío de las comunicaciones por el medio más expedito posible.

CUARTO. - Si este fallo no fuere impugnado, transcurrido el término respectivo y en la oportunidad de que da cuenta el inciso segundo del artículo 31 *ibidem*. ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión por medio digital, previas las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

98-03-23

5 0000

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Ref. Acción de Tutela N° 11001 31 03 **021 2023 00139 00**

Como quiera que el libelo introductorio, reúne los requisitos de los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, **ADMÍTASE** a trámite la presente solicitud de **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el ciudadano FABIO NICANOR GUERRERO ENRÍQUEZ, identificado con C.C. N° 4.314.959 por conducto de su agente oficioso ÉDGAR GUERRERO ENRÍQUEZ, identificado con C.C. 19.096.883 expedida en Bogotá, en contra de la NUEVA E.P.S. Se vincula oficiosamente la IPS SUR SALUD.

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

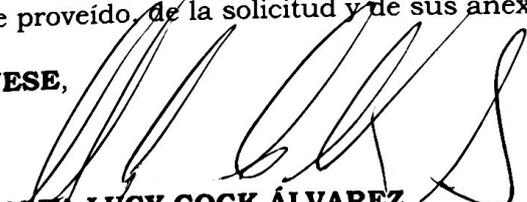
1. Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito introductorio, por el valor que representen en su debida oportunidad.

2. Con apoyo en lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, ofíciase a la entidad accionada y al vinculado, para que dentro del término de **UN (1) DÍA** siguiente al recibo de la comunicación respectiva **INFORMEN** sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en la solicitud, aporten y remitan a este Despacho la documentación que soporte la respuesta. Para el efecto, envíese copia del libelo introductorio y sus anexos.

Reliévese que la citada información se entiende rendida bajo la gravedad de juramento de acuerdo con la norma atrás invocada y que la omisión injustificada del envío de la misma acarreará las responsabilidades previstas en la Constitución y en la Ley. La información y documentación requerida deberá ser presentada dentro del término anotado vía correo institucional del Juzgado (ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE esta determinación a la parte accionante mediante el envío de comunicación a través del medio expedito y por correo electrónico a los entes en contra de quien se dirige la acción, anexando copia de este proveído, de la solicitud y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Ref. Acción de Tutela N° 11001 31 03 021 2023 00142 00

Como quiera que el libelo introductorio, reúne los requisitos de los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, **ADMÍTASE** a trámite la presente solicitud de **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el ciudadano DANIEL ALFONSO MEDINA ANGARITA, identificado con C.C. N° 80.716.791, en contra de la ADMINSTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. Se vincula oficiosamente HOSPITAL UNIVERSITARIO NACIONAL DE COLOMBIA, MEDINA PIANOS S.A.S.

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

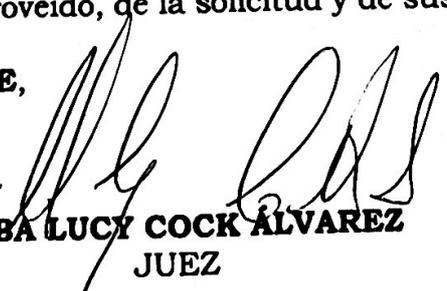
1. Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito introductorio, por el valor que representen en su debida oportunidad.

2. Con apoyo en lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, oficiese a la entidad accionada y al vinculado, para que dentro del término de **UN (1) DÍA** siguiente al recibo de la comunicación respectiva **INFORMEN sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en la solicitud**, aporten y remitan a este Despacho la documentación que soporte la respuesta. Para el efecto, envíese copia del libelo introductorio y sus anexos.

Relievase que la citada información se entiende rendida bajo la gravedad de juramento de acuerdo con la norma atrás invocada y que la omisión injustificada del envío de la misma acarreará las responsabilidades previstas en la Constitución y en la Ley. La información y documentación requerida deberá ser presentada dentro del término anotado vía correo institucional del Juzgado (ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE esta determinación a la parte accionante mediante el envío de comunicación a través del medio expedito y por correo electrónico a los entes en contra de quien se dirige la acción, anexando copia de este proveído, de la solicitud y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 MAR. 2023

Proceso EJECUTIVO 1100131030212012 00608 00

A la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, que precede, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 MAR. 2023

Proceso DECLARATIVO 1100131030212013 00641 00

A la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, que precede, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ